

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



375 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 26 NOV. 2020

VISTOS: la Carta N° 028-2020/CONSORCIO AUL AYABACA de fecha 12 de Noviembre del 2020 del representante común del Consorcio AUL Ayabaca; la Carta N° 037-2020-CA de fecha 13 de Noviembre del 2020 del representante legal del Consorcio Aul Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo; el Informe N° 994-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Noviembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 267-2020/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Noviembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 339-2020/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Noviembre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 006-2020/GRP-GSRLCC-S, entre esta Gerencia Sub Regional y el CONSORCIO AUL AYABACA, para la contratación de la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, con un valor referencial ascendente a S/. 6'298,620.73 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 73/100 Soles), con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 028-2020/CONSORCIO AUL AYABACA de fecha 12 de Noviembre del 2020, el representante común del Consorcio AUL Ayabaca presenta al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 46 días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Carta N° 037-2020-CA de fecha 13 de Noviembre del 2020, el representante legal del Consorcio AulAyabaca, Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y seis (46) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, sustentada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de definición técnica de los suelos que afectan la ejecución de la partida genérica excavación no clasificada para estructuras muros de contención y partidas subsiguientes.

Que, mediante Informe N° 994-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Noviembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica recomendando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, presentada por el Consorcio AUL AYABACA. Asimismo informa que la diferencia en el plazo otorgado difiere debido a que en la partida correspondiente al muro de contención N° 02- Eliminación de material excedente c/equipo Dprom= 8km, cuyo metrado es de 46.08m3, con un rendimiento de 93m3/día, indicaría que la partida se realizará en un máximo de un día calendario;

Que, mediante Informe N° 267-2020/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda que comparte la opinión emitida por el Sub Director de la División de Obras, debiéndose declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, presentada por el representante legal del CONSORCIO AUL AYABACA, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



375

-2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 NOV. 2020

único de inversiones N° 2450533, recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N°339-2020/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, tiene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista se justificaría la ampliación de plazo; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente. Asimismo indica que el causal invocada que genera la ampliación de plazo ha sido debidamente evaluada por las áreas técnicas, las mismas que han analizado y concluido el plazo aprobado de 20 días calendario;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, el supervisor de obra, fundamente que el proyecto tuvo sustanciales omisiones en su expediente técnico y que fueron notificadas a la Entidad mediante anotaciones en el cuaderno de obra y otras están siendo superadas en obra, de tal manera que se permite cumplir con las metas físicas previstas y que pueda entregar a la población beneficiada una infraestructura vehicular funcional. Asimismo menciona las anotaciones del Cuaderno de Obra N° 02, citando el Asiento N° 55, 57, 59, 61, 67, 70, 71, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 98. Asimismo en la opinión técnica emitida por el Sub Director de la División de Obras ha informado que, en la partida correspondiente al muro de contención N° 02- Eliminación de material excedente c/equipo Dprom= 8km, cuyo metrado es de 46.08m³, con un rendimiento de 93m³/día, situación que indicaría que la partida se realizará en un máximo de un día calendario;

Que, está debidamente anotado en el cuaderno de obra N° 02, que la causal que justifica la ampliación de plazo N° 02, yace que hasta la fecha no se tiene la definición formal a la consulta referida a la definición técnica para no ejecutar el muro de contención N° 02, de la progresiva 5+140 a la progresiva 5+255, por lo que, al ser una circunstancia que no tiene fecha cierta de conclusión o de definición, lo cual no permite la continuidad de la ejecución de las cunetas; sin embargo en la opinión técnica emitida por el Sub Director de la División de Obras ha informado que, en la partida correspondiente al muro de contención N° 02- Eliminación de material excedente c/equipo Dprom= 8km, cuyo metrado es de 46.08m³, con un rendimiento de 93m³/día, situación que indicaría que la partida se realizará en un máximo de un día calendario; por lo que correspondería otorgar el plazo recomendado por el Sub Director de Obras;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la



Sullana, 26 NOV. 2020

prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, POR VEINTE (20) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por VEINTE (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450533, presentado por el representante legal del CONSORCIO AUL AYABACA mediante CARTA N° 028-2020/CONSORCIO AUL- AYABACA de fecha 12 de Noviembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO AUL AYABACA en su domicilio ubicado en PQ. INDUSTRIAL INT. 001 Mz. 270- Piura.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



375

-2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana, **26 NOV. 2020**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

